



En la Talabartería de López & Mayorga

Situada en la calle 13 No. 122 y 124, encuentra usted para la venta FUSTES a precio de fábrica y zuela para zapatería.



DULCRIMA
ES LA BEBIDA
lo demás es...literatura



LA IMPRENTA DE
"LA HUMANIDAD"
SE ENCARGA DE EJECUTAR VOLANTES, PROGRAMAS,
TIMBRES, TIQUETES, FOLLETOS, Y TARJETAS.
A LOS PRECIOS MAS BAJOS DE LA PLAZA. SE GARAN-
TIZA RAPIDEZ Y CUMPLIMIENTO.

Solidarisémonos

Todo hombre medianamente racional y sensible, no podrá mirar con indiferencia la iniquidad contra las cultivadoras de la Madre Tierra.

Hace algunos días, venimos viendo en la prensa el furor que han despertado los burgueses contra los labradores de las tierras nacionales.

Respecto a la Legislación colombiana sobre tierras baldías, siempre hemos dicho, decimos y diremos, que los que menos conocen tal legislación son los altos y bajos empleados y los abogados de los bajos quilates.

Lo mismo que pasó aquí en este Distrito, hace poco tiempo, está pasando hoy en todo el Departamento.

Aquí, unos señores apoyados en unos derechos de tierra, de escaso valor en el proindiviso de unas dehesas según las escrituras, apoyados en ellas, reclamaban millones de tierras incultas de la Nación y todo un Gobernador mandó despojar innominadamente a aquellos labriegos.

Nosotros, aunque muy ignorantes, emprendemos campaña, desinteresadamente en favor de esos mártires y en esos empeños fuimos hasta todos los empleados a quienes corresponde el ramo de baldíos incluso el Presidente de la Nación y todos nos contestaron con evasivas que confirman nuestro hacer lo que ignoran las leyes que favorecen al labriego.

Hoy solo se hace mención de la Ley 110, o código fiscal, que solo contiene una milésima parte de las leyes fundamentales, de las cuales vamos a copiar algunos artículos. La Ley 61 de 1874 de 24 de junio, en su artículo 6º dice: "Los terrenos incultos en que ejecuten trabajos pacíficamente por más de un año, se reputan baldíos para el efecto de que los colonos que los ocupen sean considerados como poseedores de buena fe y no puedan ser privados de la posesión sino por sentencia dictada en juicio civil u ordinario.

Esta ley 61, fue sancionada por el doctor Santiago Pérez.

La ley 48 de 1882, de 18 de octubre Artículo 1º dice: La ley mantiene el principio de que la propiedad de las

tierras baldías se adquiere por el cultivo, cualquiera que sea su extensión, y ordena que el Ministerio Público ampare de oficio a los cultivadores y nobladores en la posesión de dichas tierras, etc., etc.

Artículo 2º, los cultivadores de los terrenos baldíos, establecidos en ellos con casa y labranza, serán considerados como poseedores de buena fe, y no podrán ser privados de la posesión sino por sentencia dictada en juicio civil ordinario.

Artículo 4º, en el juicio plenario de propiedad de terreno, único admisible contra los cultivadores de terrenos baldíos establecidos en ellos con casa y labranza, el actas debiera exhibir los títulos legales de propiedad de la tierra que reclama, que tenga una antigüedad de diez años por lo menos, y en los cuales se expresen con toda claridad los linderos del terreno que reclama como suyo.

Artículo 5º, aun, en el caso que el cultivador pierda el juicio de propiedad, no será desposeído del terreno que ocupa, sino después de que haya sido indemnizado del valor de las mejoras puestas en el terreno como poseedor de buena fe.

PARAGRAFO 1º Las mejoras a que se refiere este artículo consisten en los desmontes, empalizadas, cultivos como lo determina el Código Judicial de la nación en los territorios, y el Judicial del Estado en donde se haya hecho la adjudicación.

PARAGRAFO 2º. Mientras no se haya efectuado el pago, valor de las mejoras se carece de derecho para pedir el lanzamiento.

Artículo 6º Los Agentes del Ministerio Público ampararan de oficio a los cultivadores de las tierras baldías, deviniéndose reputar a tales Agentes como parte legítima en los juicios de propiedad que contra aquellos se promueben.

Acostumbran algunos burgueses, le vantár planos comprendiendo en ellos propiedades ajenas, en las tierras baldías, después estos planos los presentan ante autoridades ignorantes de las formalidades que exige la ley y de este modo se hacen al trabajo ajeno.

A este respecto dice el decreto número 832 de 1884; en su Artículo 1º par-

te 5º; Cuando un terreno ocupado por cultivadores se solicite en adjudicación a cambio de títulos de conceción, tales cultivadores tienen derecho a que se les ampare en la posesión del terreno que tengan cultivado y en la porción adyacente de que tratan los incisos 2º y 3º anteriores, cualquiera que sea el tiempo de la ocupación. En este caso, los agrimensores nombrados para hacer la mensura deberán demarcar las porciones de los cultivadores y deducir la superficie de estas de la que resulte medir el globo total que se pida en cambio de títulos. Sin este requisito no se decretará la adjudicación, etc., etc. El decreto número 878 de 1890, de 26 de septiembre dice en el Artículo 4º: el encargado de dar posesión de los terrenos adjudicados, tiene el deber de averiguar si hay individuos establecidos en ellos con carácter de cultivadores; y si los hubiere, hará constar en la diligencia de que trata el artículo anterior, el nombre de cada uno y la extensión de terreno que ocupa para que su derecho quede a salvo en la posesión que se de al adjudicatario.

Artículo 5º dice: A fin de que pueda darse entero cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior con relación a los cultivadores, es un deber de los ingenieros que se contratan para medir un terreno pedido en adjudicación, averiguar que individuos se hallan establecidos con casa y labranza en los terrenos de que se trata, y medir y demarcar en los planos respectivos la extensión que cada cual ocupe, para salvarles sus derechos en la adjudicación.

Y suspendemos por hoy.

Ahora el que esté interesado en hacer creer que la que dejamos transcrita no tiene valor, que lo pruebe con la ley clara, explícita y terminantemente que lo indique con toda claridad.

Dagua, Sep. 28 de 1925.

SALVADOR BARBOZA N.

Velas "La Campana"

esas sí son velas

Las mejores